



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|-----------------------------------|
| Rad. Interno N° | 544983187002202300073 00 |
| Rad. J03empsV N° | 500013107002201700072 00 |
| Rad. J01epms0 N° | 544983187001202100637 00 |
| Rad. CUI N° | 29.320 (Ley 600 de 2000) |
| Sentenciado: | Ronald Oswaldo Julio |
| Delito: | Concierto para delinquir agravado |

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por RONALD OSWALDO JULIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.176.919 de Tibú, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

I. CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por RONALD OSWALDO JULIO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, verificado el expediente se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio- Meta, mediante sentencia de 27 de junio de 2017 condenó a RONALD OSWALDO JULIO a la pena principal de *“treinta y seis (36) meses de prisión”*, a las *“penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta, la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (1) año y multa de 1000 SMLMV”*, en tanto concluyó que fue autor del delito de *“concierto para delinquir agravado”*, a causa del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos el 17 de abril de 2004, concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, el cual en proveído 12 de octubre de 2017 avocó conocimiento y posteriormente en proveído de 3 de febrero de 2021, dispuso revocar el subrogado concedido al sentenciado en virtud de sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña adiada 27 de septiembre de 2017, por la comisión de una nueva conducta punible.

Consecuentemente, día 26 de febrero de 2021, el Juzgado Tercero Homólogo de Villavicencio libró orden de captura en contra del sentenciado, la cual, se hizo efectiva el 3 de octubre de 2021, por lo que en auto de 4 de octubre de ese mismo año, dispuso legalizar la captura de RONALD OSWALDO JULIO, quedando a disposición del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Posteriormente, el 2 de noviembre de 2021 correspondió la vigilancia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, por lo que, a través de proveído de fecha 3 de noviembre de ese mismo año, avocó conocimiento de la presente causa y en autos adiados 23 de mayo, 26 de octubre de 2022; 17 de abril de 2023 concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **4 meses y 7 días**.

El asunto se remitió a esta Unidad Judicial, obedeciendo la medida de redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca. Por lo que, en autos adiados 15 de agosto de 2023 avocó el conocimiento de la presente vigilancia de las penas impuestas y concedió redenciones de pena al condenado consistentes en **1 mes y 22 días**.

Adicionalmente, en autos de 27 de febrero del año en curso, concedió nuevas redenciones de pena a RONALD OSWALDO JULIO que sumadas equivalen a **20.5 días** y, consecuentemente, negó la libertad por pena cumplida peticionada por el prenombrado, en tanto que no había descontado en su totalidad con la pena impuesta en la sentencia referida.

Atendiendo el recuento realizado, se tiene que RONALD OSWALDO JULIO, ha purgado pena así: físicamente **2 años, 5 meses y 11 días** a la fecha de esta decisión y por redención **6 meses y 19.5 días**, tiempos que suman un total de **3 años y 0.5 días** o lo que es lo mismo, **36 meses y 0.5 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 27 de junio de 2017 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión al condenado y a la penitenciaria en la que se encuentra recluso para lo de su competencia, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese de inmediato al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **RONALD OSWALDO JULIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.176.919 de Tibú, dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial**.

SEGUNDO. NOTÍFQUESE personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley. Ejecutoriada la decisión ingrese **INMEDIATAMENTE** el proceso al despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdae4830c693e109b1d77e5f872e498441aa36dee0155653356fdc268be3cc4**

Documento generado en 15/03/2024 02:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|--|
| Rad. Interno N° | 544983187002202300223 00 |
| Rad. J01epmsc N° | 540013187001201400545 00 |
| Rad. CUI N° | 54498610611320148018400 |
| Sentenciado: | Brayan Alexander Jaimes Carreño |
| Delito: | Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a BRAYAN ALEXANDER JAIMES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.672.550 de Ocaña, en sentencia de 25 de noviembre de 2014 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Ahora, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración a que se cumplió desde abril de 2021 el periodo de prueba otorgado bajo la libertad condicional concedido el 24 de julio de 2018 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta durante el goce del beneficio.

De otro lado, comoquiera que se advierte en la decisión del el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta de 24 de julio de 2018 que se prescindió del pago de caución, no se atenderá el requerimiento que para ese asunto requirió el Juzgado Primero Homólogo de Ocaña en proveído de 15 de enero de 2021.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de noviembre de 2014 contra BARAYAN ALEXANDER JAIMES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.672.550 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“84 meses de prisión”, “multa de 109.5 S.M.L.M.V.”* y a la accesoria de *“Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal”*; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado BRAYAN ALEXANDER JAIMES CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.672.550 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b83e91f3aa0156ee70f64699c5ee6694e27c0783a652751a4acd3bbf87b146**

Documento generado en 15/03/2024 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|--|
| Rad. Interno N° | 544983187002202300224 00 |
| Rad. J01epmsc N° | 540013187001201600353 00 |
| Rad. CUI N° | 54498610611320158050300 |
| Sentenciado: | Luis Fernando Zapata Arenas |
| Delito: | Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a LUIS FERNANDO ZAPATA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.661.071 de Ocaña, Norte de Santander, en sentencia de 28 de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración a la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sede de conocimiento, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta durante el goce de la medida.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 28 de septiembre de 2016 contra LUIS FERNANDO ZAPATA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.661.071 de Ocaña, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta” concediéndole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado LUIS FERNANDO ZAPATA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.661.071 de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406bdeec082a18dfc597e7d366b882501ff52231a04c9e03f36c83336c4b8858**

Documento generado en 15/03/2024 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---|
| Rad. Interno N° | 544983187002202300368 00 |
| Rad. J01epmso N° | 544983187001202200004 00 |
| Rad. CUI N° | 5400160011342018032300 |
| Sentenciado: | Robinson Duran Minorta |
| Delito: | Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a ROBINSON DURAN MINORTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.258 de Teorama, en sentencia de 2 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto con Función de Conocimiento de Cúcuta; providencia que, aunque fue impugnada se confirmó por la Sala Penal de decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de proveído de 5 de noviembre de 2021.

De otra parte, considerando que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña expidió la orden de captura N° 001 de 31 de enero de 2023 en contra del sentenciado ROBINSON DURAN MINORTA, y teniendo en cuenta que hasta la fecha no yace informe de su materialización, se dispondrá oficiar a las entidades encargadas de ejecutarla para que informen las gestiones adelantadas, igualmente se reiterará la dicha orden, considerando que fue expedida hace más de un año.

En aras de verificar el comportamiento del condenado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta actualmente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto con Función de Conocimiento de Cúcuta en sentencia de 2 de marzo de 2021 contra ROBINSON DURAN MINORTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.258 de Teorama, providencia que aunque fue impugnada confirmó el 5 de noviembre de 2021 la Sala Penal de decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. La condena se fijó en la pena principal de “128 meses de prisión”, “multa de 1334 S.M.L.M.V.” y la accesoria de “Inhabilitación de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena principal”, sin beneficio alguno.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ROBINSON DURAN MINORTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.258 de Teorama.

TERCERO. OFÍCIESE al Comandante de la Policía Nacional -SIJIN- de Ocaña y, al Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI también de esta municipalidad, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído se

Rad. Interno N°
Rad. J01epmso N°
Rad. CUI N°

544983187002202300368 00
544983187001202200004 00
5400160011342018032300

sirvan informar las labores que han realizado para la materialización de la orden de captura N° 001 de 31 de enero de 2023 expedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en contra del sentenciado ROBINSON DURAN MINORTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.258 de Teorama. **REITÉRESE** la dicha orden captura.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y, al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuesta a ROBINSON DURAN MINORTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.163.258 de Teorama, en sentencia de 2 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto con Función de Conocimiento de Cúcuta y procedan de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a016130fdcc94fed3909fcccceaaa3be49a26220b5c2ebcbe81e96a3ef7b813**

Documento generado en 15/03/2024 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Rad. Interno N° | 544983187002 202300371 00 |
| Rad. J01epmso N° | 544986187001202200023 00 |
| Rad. CUI N° | 544986001132202101368 |
| Sentenciado: | Ali Reinaldo Hoyo Montilla |
| Delito: | Hurto calificado y agravado. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a ALI REINALDO HOYO MONTILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.497.931 de Venezuela, en sentencia de 15 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que mediante auto de 28 de septiembre de 2022 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña revocó la prisión domiciliaria concedida en sede de conocimiento y para esos efectos, expidió la orden de captura N° 008 adiada el 30 de septiembre de 2022 en contra del aquí sentenciado y teniendo en cuenta que hasta la fecha no yace informe de su materialización, se dispondrá oficiar a las entidades encargadas de ejecutarla para que informen las gestiones adelantadas. Igualmente se reiterará la dicha orden, considerando que fue expedida hace más de un año.

En aras de verificar el comportamiento del condenado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta actualmente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 15 de diciembre de 2021 contra ALI REINALDO HOYO MONTILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.497.931 de Venezuela, a través de la cual se condenó a la pena principal de “16 meses”, y a las accesorias de “*Inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal*” concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ALI REINALDO HOYO MONTILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.497.931 de Venezuela.

Rad. Interno N°
Rad. J01epmso N°
Rad. CUI N°

544983187002202300371 00
544986187001202200023
544986001132202101368

TERCERO. OFÍCIESE al Comandante de la Policía Nacional -SIJIN- de Ocaña y, al Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI también de esta municipalidad, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído se sirvan informar las labores que han realizado para la materialización de la orden de captura N° 008 de 30 de septiembre de 2022 expedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en contra del sentenciado ALI REINALDO HOYO MONTILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.497.931 de Venezuela. **REITÉRESE** la dicha orden captura.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia, los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de las penas accesorias impuestas a ALI REINALDO HOYO MONTILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.497.931 de Venezuela, en sentencia de 15 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dff1177431f89109cc1ceca25fb4ab5cf19b17ceea7b6bd44406c045c7991d**

Documento generado en 15/03/2024 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>